



AUTO N° 063 DE 2018

(31 de Enero)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE CINCO (5) INDIVIDUOS ARBÓREOS Y LA INTERVENCIÓN CON PODA DE NUEVE (9) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió oficio por parte del señor RAFAEL ANTONIO FRAGOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.786.424, allegado a la Territorial Sur y recibido con radicado No. 861 del 13 de Octubre de 2017, en el cual se solicita visita al predio denominado "El Refugio" para un posible aprovechamiento forestal con el fin de realizar un proyecto productivo, ubicados en el Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1055 del 23 de Octubre de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 07 de Noviembre de 2017 al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1316, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Ubicación del predio: Zona rural y privada en límites con zona urbana del barrio Villa Esperanza, Fonseca, entre las Coordenadas geográfica N: 10°52'31.2" y W: 72°50'41.0" y N: 10°52'29.1 y W: 72°50'31.0" (Datum WGS84).

Acceso: Se accede a la finca El Refugio, vereda Puyalito, al lado de un brazo de la Acequia Nica, por la parte trasera del Barrio Villa Esperanza.

Descripción:

It	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTÍFI CO	PERIMETR O(M)	DIAMET RO	ALTU RA TOTA L (M)	FACT OR FORM A	VOLUM EN (M ³)	UBICACI ÓN	Efec TO
1	MULATO	Bursera simaruba	0,45	0,1432	4	0,7	0,0451	PRIVADO	TALA
2	MULATO	Bursera simaruba	0,90	0,2865	3	0,7	0,1354	PRIVADO	PODA
3	MULATO	Bursera simaruba	0,70	0,2228	4	0,7	0,1092	PRIVADO	TALA



Corpoguajira

4	GUASI MO	Guazuma ulmifolia	0,85	0,2706	5	0,7	0,2012	PRIVADO	PODA
5	GUASI MO	Guazuma ulmifolia	1,50	0,4775	6	0,7	0,7520	PRIVADO	PODA
6	GUASI MO	Guazuma ulmifolia	1,20	0,3820	6	0,7	0,4813	PRIVADO	TALA
7	LAURE L	Nectandra spp	1,30	0,4138	5	0,7	0,4707	PRIVADO	PODA
8	GUASI MO	Guazuma ulmifolia	2,30	0,7321	5	0,7	1,4734	PRIVADO	PODA
9	GUASI MO	Guazuma ulmifolia	1,10	0,3501	6	0,7	0,4044	PRIVADO	PODA
10	LAURE L	Nectandra spp	1,00	0,3183	3	0,7	0,1671	PRIVADO	PODA
11	PIÑIQUE	Sepium sp	2,14	0,1751	3	0,7	0,7653	PRIVADO	TALA
12	PIÑIQUE	Sepium sp	1,44	0,2546	4	0,7	0,4620	PRIVADO	PODA
13	MORITO	Chlorophora Tintorial	2,24	0,2483	4	0,7	1,1180	PRIVADO	PODA
14	MULATO	Bursera simaruba	1,89	0,2324	5	0,7	0,9949	PRIVADO	TALA

Se ubica la finca El Refugio, en la parte trasera del barrio Villa Esperanza, divididos por un brazo de la Acequia Nica, constatándose allí, la existencia de varios árboles de diferentes especies (según relación anterior), a lo largo del lienzo a orillas del brazo de la acequia Nica entre las coordenadas geográficas N: 10°52'31.2" y W: 72°50'41.0" y N: 10°52'29.1 y W: 72°50'31.0" (Datum WGS84).

La mayoría de los árboles solicitados para TALA, se encuentran en condiciones fitosanitaria regular, tienen infestaciones de plantas parasitas, comejenes y hormigas que los están llevando a una muerte lenta.

Sus edades oscilan entre 5 y 15 años, notándose también que a lo largo del lienzo han sido sembrados una cantidad de árboles de la especie *Swingla (Glutinosa Swinglea)* para cortina rompe viento y protección de transeúntes.

Estos árboles se encuentran maltratados y muchos desmembrados por personas que habitan en el barrio cercano a ellos, suponiéndose que con la intención de aprovisionarse de leña para cocción de los alimentos y madera para uso en los hogares.

Se observa también, que el lugar ha sido tomado para realizar necesidades fisiológicas y para la disposición inadecuada de residuos sólidos que son arrojados al canal de la acequia de donde se aprovisionan también del material de arrastre que hay en ella.

Se estima que la perdida de la biomasa vegetal por la TALA es de aproximadamente $2,3958 \text{ m}^3$ y por la PODE de $5,1542 \text{ m}^3$, para un total de $7,5500 \text{ m}^3$ por TALA Y PODE. Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.

EVIDENCIAS



CONCEPTO TÉCNICO: En razón de lo observado en la visita realizada en la zona de los límites de la finca El Progreso y el Barrio Villa Esperanza, y teniendo en cuenta las intenciones del solicitante de darle una mejor imagen, realizar proyectos productivos y que compensará reforestando con árboles más amigables con la comunidad, se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para la TALA y PODA de los 14 árboles de diferentes especies.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los



suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al señor **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.786.424, para la intervención con Tala de Cinco (5) individuos arbóreos y la intervención con Poda de Nueve (9) individuos arbóreos ubicados en el predio denominado "El Refugio", Municipio de Fonseca – La Guajira, Coordenadas Geográficas **N: 10°52'31.2" y W: 72°50'41.0" y N: 10°52'29.1 y W: 72°50'31.0"**, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.786.424, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, por la PODA de los 9 árboles de diferentes especies, la suma de **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.480) Mcte.** y por la TALA de los 5 árboles de diferentes especies, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$152.598) Mcte.** para un total de **TRESCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$313.078) Mcte.** por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO**, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El señor **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO**, deberá sembrar Quince (15) árboles, de especies frutales y Ornamentales, con buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:



- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la TALA y PODA de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, tocón y hojas) producto de la tala y poda, en un lugar de la finca para que surta el efecto de la descomposición natural o en los botaderos autorizados por el Municipio tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Queda totalmente prohibido disponer los residuos en botaderos satélites, vías terciarias y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (31) días del mes de Enero del año 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

CORPOGUAJIRA
FONSECA 1 DE MARZO DE 2018

Proyectó: Luis Acosta


EN LA FECHA ANTERIOR FUE NOTIFICADO EL ACTO ADMINISTRATIVO
DE LA PROVINCIA DE LA GUJIRA, AL DRA. RAFAEL

ANTONIO FRAGOZO

1.786.424

SE ALCALDIA DE LA GUJIRA, LOS ALPES Y EL MOLLA HERMOSO
Y EN CONSTANCIA, FIRMADA POR:

EL MUNICIPAL X